

RESOLUCIÓN No. 1639

- 8 FEB 2018

“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 13337 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2017”

LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS,

En ejercicio de sus facultades legales especialmente las conferidas por lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, numeral 1 del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Resolución 11578 del 14 de noviembre de 2017, Resolución 000461 del 16 de noviembre de 2017 y el Manual de contratación vigente y

CONSIDERANDO:

Que el 13 de octubre de 2017 se publicó el acto administrativo de apertura y de la invitación pública definitiva del banco nacional de oferentes reseñado con anterioridad e identificado mediante el número IP – 003 – 2017.

Que en el informe consolidado de evaluación preliminar en lo referente a la evaluación jurídica preliminar, publicada en la fecha 10 de noviembre de 2017, el comité evaluador para la conformación del banco nacional de oferentes IP – 003 – 2017 determinó que el proponente número 121 de la misma, correspondiente a “Liceo Técnico Superior Adscrito a la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca”, no cumplió con los requisitos mínimos habilitantes de carácter jurídico por cuanto no presentó los documentos requeridos en el numeral 11 y 13 del punto 3.1 del título 1 del capítulo 3 de la invitación pública definitiva para la conformación del banco nacional de oferentes IP – 003 – 2017 como consta a continuación:

PROPONENTE N° 121			
LICEO TÉCNICO SUPERIOR NIT. 900.223.661-0 R.L DANIEL AUGUSTO MANTILLA SANDOVAL C.C. 76.330.647			
4	DOCUMENTO A VERIFICAR	RESULTADO	FOLIOS
5	Carta de presentación suscrita por el representante legal para la conformación del Banco Nacional de Oferentes: En dicha carta, se deberá indicar de forma precisa el o los departamentos en las cuales existe interés de operar, sede administrativa y demás establecidos en el FORMATO.	CUMPLE	3-4
6	Certificado de existencia y representación legal o documento equivalente, con una vigencia no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la entrega de la documentación, expedido por la Autoridad Competente, cuyo objeto social permita la ejecución de las actividades, gestiones y operaciones del objeto a contratar, en el cual, se constate la vigencia de la persona jurídica, la cual no podrá ser inferior al término de vigencia del Banco. No encontrarse incurso.	CUMPLE	5-9
7	Certificación de Reconocimiento de personería Jurídica o reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar expedida por la Dirección Regional competente del domicilio de la entidad, con fecha de expedición no mayor a 3 meses, con relación a la fecha establecida para la presentación de propuestas, en caso de encontrarse en trámite de reconocimiento de personería jurídica deberá allegarse certificación expedida por la Dirección Regional competente del domicilio de la entidad, con fecha de expedición no mayor a 30 días con relación a la fecha establecida para la presentación de propuestas, para este último caso el interesado cuenta con un plazo máximo para allegar la certificación de reconocimiento de personería jurídica hasta antes de la	NO CUMPLE (El proponente No aporta la CERTIFICACION de Reconocimiento de Personería Jurídica expedida por el ICBF, de acuerdo al establecido en la Invitación Pública. Por lo tanto se le solicita allegar dicho documento)	N/A
8	Autorización del Órgano de Administración competente como la Junta o Consejo Directivo o Asamblea General de Asociados al Representante legal, para presentar manifestación de interés a ofertar, cuando este se requiera (Cuando el representante legal de la persona jurídica se encuentre limitado para presentar documentación o comprometer a la persona jurídica).	NO CUMPLE (La autorización aportada por el proponente hace referencia la contratación para 2017 en contratos para la Estrategia de Cero a Siempre de la Dirección de Primera Infancia; no obstante la autorización que debe aportar debe ser dirigida para el proyecto al que se está postulando esto el Banco de Familias con Bienestar y para un periodo no inferior a la vigencia del Banco, asimismo la autorización deberá ser de fecha reciente. Por lo tanto se solicita al	16
9			

Guato
 Página 1

RESOLUCIÓN No. **1639**

- 8 FEB 2018

“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 13337 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2017”

Posterior a ello, en la fecha 23 de noviembre de 2017 y tomando en consideración los documentos enviados por los proponentes con el fin de subsanar los documentos requeridos en la evaluación preliminar, referenciada en el párrafo anterior, se publicó por parte del comité evaluador el informe consolidado de evaluación definitiva para la conformación del banco nacional de oferentes IP – 003 – 2017 en donde consta que el proponente número 121 correspondiente a “Liceo Técnico Superior Adscrito a la Corporación Universitaria Autónoma del Caribe” subsanó por medio de documentos enviados por correo electrónico los requisitos jurídicos habilitantes requeridos en la evaluación preliminar reseñada en el párrafo anterior del presente. Lo anterior puede acreditarse como se vislumbra a continuación:

PROPONENTE N° 121			
LICEO TÉCNICO SUPERIOR NIT. 300,223,661-0 R.L DANIEL AUGUSTO MANTILLA SANDOVAL C.C. 76,330,647			
DOCUMENTO A VERIFICAR	RESULTADO	FOLIOS	
Carta de presentación suscrita por el representante legal para la conformación del Banco Nacional de Oferentes: En dicha carta, se deberá indicar de forma precisa el o los departamentos en los cuales existe interés de operar, sede administrativa y demás establecidos en el FORMATO .	CUMPLE	3-4	
Certificado de existencia y representación legal o documento equivalente, con una vigencia no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la entrega de la documentación, expedido por la Autoridad Competente, cuyo objeto social permita la ejecución de las actividades, gestiones y operaciones del objeto a contratar, en el cual, se constata la vigencia de la persona jurídica, la cual no podrá ser inferior al término de vigencia del Banco. No encontrarse incurso en alguna de las causales de	CUMPLE	5-9	
Certificación de Reconocimiento de personería Jurídica o reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar expedida por la Dirección Regional competente del domicilio de la entidad, con fecha de expedición no mayor a 3 meses, con relación a la fecha establecida para la presentación de propuestas, en caso de encontrarse en trámite de reconocimiento de personería jurídica deberá allegarse certificación expedida por la Dirección Regional competente del domicilio de la entidad, con fecha de expedición no mayor a 30 días con relación a la fecha establecida para la presentación de propuestas, para este último caso el interesado cuenta con un plazo máximo para allegar la certificación de reconocimiento de personería jurídica hasta antes de la expedición y publicación del Acto Administrativo por medio	CUMPLE	Subsanó con documento presentado a través de correo electrónico el día 20/11/2017	
Autorización del Órgano de Administración competente como la Junta o Consejo Directivo o Asamblea General de Asociados al Representante legal, para presentar manifestación de interés a ofertar, cuando este se requiera (Cuando el representante legal de la persona jurídica se encuentre limitado para presentar documentación o comprometer a la persona jurídica).	CUMPLE	Subsanó con documento presentado a través de correo electrónico el día 20/11/2017	
Documento de conformación del consorcio y/o unión temporal.	N/A		
Certificado actualizado del Registro Único Tributario (RUT) (persona jurídica sin ánimo de lucro).	CUMPLE	10	
Certificado de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional	VERIFICADO POR LA ENTIDAD		

Que el artículo primero del resuelve de la resolución 13337, por la cual se conforma el banco nacional de oferentes IP – 003 de 2017, publicada el 15 de diciembre de 2017, establece las entidades sin ánimo de lucro que cumplen con todos los requisitos para conformar el banco y por ende hacen parte de los elegibles para suscribir contratos de aporte con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, entre ellas el proponente 121 correspondiente a “Liceo Técnico Superior Adscrito a la Corporación Universitaria Autónoma del Caribe” **(cumple con todos los requisitos mínimos habilitantes, para la conformación**

RESOLUCIÓN No. **1639**

- 8 FEB 2018

“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 13337 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2017”

del banco nacional de oferentes IP – 003 – 2017). Lo anterior puede ser verificado como se muestra a continuación:

110	EDUCACION LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD - APSEFACOM							
110	FUNDACION DESARROLLO Y VIDA	800.220.054	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	6840
111	CORPORACION JUNTOS CONSTRUYENDO FUTURO	830.144.521	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	6840
112	CORPORACION COMUNIDAD INTELIGENTE - CORPOCI	900.273.706	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	N/A
113	CORPORACION SEDECOM	800.007.932	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	3360
114	FUNDACION SOCIAL COLOMBIA CEDAVIDA	800.063.126	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	2400
115	FUNDACION PICACHOS	828.000.312	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	3360
116	ASOCIACION EDUCATIVA SAN IGNACIO DE OYOLA	830.123.253	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	N/A
117	PRESENCIA COLOMBO SUIZA	890.984.938	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	6840
118	CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTA	860.070.301	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	N/A
119	FUNDACION PODER CHOCO	900.720.926	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	N/A
120	FUNDACION PLAN INTERNACIONAL	900.097.588	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	6840
121	LICEO TECNICO SUPERIOR ADSCRITO A LA CORPORACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DEL CAUCA	900.223.661	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	6840
122	CORPORACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DEL CAUCA	891.501.766	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	N/A
123	ASOCIACION MUNDOS HERMANOS ONG	800.251.628	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	6840
124	FUNDACION AMBIENTAL PRO VIDA - FUNAPROM	900.573.093	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	3360
125	FUNDACION SOCIAL DEL ORIENTE - FUNSORI	822.007.470	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	1680
126	FUNDACION AMOR FE Y ESPERANZA - FUNAFES	823.005.303	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	1680
127	ASOCIACION DE MUJERES PRODUCTORAS DE CARNICOS DE	828.001.725	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	1680

Que el proponente número 121 para la conformación del banco nacional de oferentes IP – 003- 2017, correspondiente a “Liceo Técnico Superior Adscrito a la Corporación Universitaria Autónoma del Caribe” por medio de su representante legal, Daniel Augusto Mantilla Sandoval, interpuso recurso de reposición contra la resolución 13337 del 15 de diciembre de 2017, por medio de correo electrónico el 19 de diciembre de 2017 y cuya petición establece : “Solicito, revocar la decisión citada (resolución 13337 del 15 de diciembre de 2017) en la sección anterior, estableciendo en consecuencia que la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca es parte del Banco Nacional de Oferentes para la prestación del servicio público de bienestar familiar en la modalidad Familias con Bienestar para la Paz No ICBF IP – 003 – 2017.” – el paréntesis es propio.

Que el artículo tercero de la Resolución citada anteriormente dispuso que “Contra la presente decisión procede recurso de reposición en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”

Teniendo en cuenta que en la referencia del recurso interpuesto se establece que presenta **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra la Resolución No. 13337 del 15 de diciembre de 2017, por parte de la entidad se analizará la procedibilidad del recurso de reposición y posteriormente se emitirá al respecto.

RESOLUCIÓN No. 1639

8 FEB 2018

“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 13337 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2017”

I. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO DE REPOSICION

De conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, se tiene lo siguiente:

“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios. (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.

2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.

3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

RESOLUCIÓN No. 1639

- 8 FEB 2018

“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 13337 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2017”

***Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados.** Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.*

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber” (Subrayado y fuera de texto)

Teniendo en cuenta el recurso de reposición presentado a “Liceo Técnico Superior Adscrito a la Corporación Universitaria Autónoma del Caribe” por medio de su representante legal, Daniel Augusto Mantilla Sandoval y cuyo número de NIT es 891501766 - 6 por medio de su representante legal mediante correo electrónico con fecha 19 de diciembre de 2017, se encuentra que el mismo **cumple** con el lleno de los requisitos formales exigidos en la norma; se analizarán los argumentos expuestos por el recurrente.

A) ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El recurrente solicita revocar la decisión citada, estableciendo en consecuencia que la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca es parte del banco nacional de oferentes para la prestación del servicio público de bienestar familiar en la modalidad Familias con Bienestar para la Paz No. IP – 003 – 2017

Arguye el recurrente que el alcance No. 2 “Evaluación Jurídica” establece que la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca NO CUMPLE, por cuanto no subsanó documentos del orden jurídico y que por ello por medio de la Resolución 13337 del 15 de diciembre de 2017 la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca quedó inhabilitada para la conformación del banco nacional de oferentes IP – 003 – 2017.

B) CONSIDERACIONES DEL ICBF

El informe de evaluación definitiva para la conformación del banco nacional de oferentes IP – 003 – 2017 y la Resolución No. 13337 del 15 de diciembre de 2017, por medio de la cual se conforma el banco nacional de oferentes IP – 003 – 2017, habilitan al proponente número 121 correspondiente a “Liceo Técnico Superior Adscrito a la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca.”



RESOLUCIÓN No. 1639

FEB 8 FEB 2018

“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 13337 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2017”

El recurrente hace alusión en su recurso de reposición al alcance No. 2 del informe preliminar de evaluación, en donde se le solicitaba al proponente No. 121 que allegara documentos de subsanación requeridos y por ello no cumplía en ese momento, 10 de noviembre de 2017, con la totalidad de los requisitos mínimos habilitantes de carácter jurídico para conformar parte del banco nacional de oferentes IP – 003 – 2017.

En síntesis, el recurrente pretende mediante la interposición del recurso de reposición, cambiar el sentido de la resolución 13337 del 15 de diciembre de 2017, con el fin de quedar habilitados en el banco nacional de oferentes IP – 003 – 2017, desconociendo que mediante la resolución citada, el proponente “Liceo Técnico Superior Adscrito a la Corporación Universitaria Autónoma del Caribe” quedó habilitado en el banco nacional de oferentes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER y CONFIRMAR la Resolución No. 13337 del 15 de diciembre de 2017, en el sentido de habilitar al proponente No. 121 correspondiente a “Liceo Técnico Superior Adscrito a la Corporación Universitaria Autónoma del Caribe” en la conformación del Banco Nacional de Oferentes ICBF IP – 003 – 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en los términos de ley.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co.

RESOLUCIÓN No. **1639**

- 8 FEB 2018




“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 13337 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2017”

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



SOL INDIRA QUIJANO FORERO
 Subdirectora General del ICBF

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Control de Legalidad	Leana Catalina Gonzalez Toro	Abogada Subdirección General	
Aprobó	Jorge Camilo Carrillo Padrón	Director de Contratación	
N Control de Legalidad	Claudia Milena Collazos Saenz	Abogada Dirección de Contratación	
Proyectó	Sebastián López Abello	Contratista Dirección de Contratación	

1905 FEB 2 -